

REGLAMENTO DE USO DEL SELLO DE CALIDAD:



REGISTROS MERCANTILES DE ESPAÑA

**v. 1.1.
Marzo, 2005**

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

Artículo 2

Nombre y domicilio social del solicitante del SELLO DE CALIDAD

Artículo 3

Ámbito de aplicación del SELLO DE CALIDAD

Artículo 4

Régimen jurídico

TÍTULO II

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD

Artículo 5

Presupuestos de obligado cumplimiento para la adquisición y mantenimiento de la condición de USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONDICIÓN DE USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD

Artículo 6

Tramitación de la solicitud y autorización por el TITULAR

Artículo 7

Vinculación de los USUARIOS DEL SELLO DE CALIDAD y vigencia de la autorización

TÍTULO IV

CONDICIONES DE USO DEL SELLO DE CALIDAD Y DEL CONTROL POR SU TITULAR

Artículo 8

Condiciones de uso legítimo del SELLO DE CALIDAD

Artículo 9

Eficacia relativa del contenido del REGLAMENTO DE USO

Artículo 10

Obligaciones del TITULAR del SELLO DE CALIDAD

Artículo 11

Régimen de sanciones y responsabilidades por un uso inadecuado del SELLO DE CALIDAD

Artículo 12

Responsabilidad del TITULAR del SELLO DE CALIDAD

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13

Modificación del REGLAMENTO DE USO

Artículo 14

Principio de conservación del REGLAMENTO DE USO

ANEXOS

PREÁMBULO

I

Asistimos, en la actualidad, a un proceso acelerado de globalización en la Economía, caracterizado por una tendencia hacia la integración de los mercados y la aproximación e inmediatez entre los oferentes y demandantes. Este proceso se nutre, en buena medida, de los avances tecnológicos en el ámbito de la información, los cuales están permitiendo, y cada vez con mayor grado de precisión, la comunicación entre ausentes en tiempo real. En este ámbito, Internet como, en general, las redes telemáticas abiertas, se constituyen en los medios, por excelencia, de difusión de los datos e informaciones que interesan al mercado, y a los agentes económicos que en el mismo participan.

Si sobre la información disponible por oferentes y demandantes pivota el funcionamiento de los mercados, se convendrá que el mismo sólo será eficiente si aquella es simétrica y veraz. En efecto, el funcionamiento transparente de los mercados exige que el nivel de información sea el adecuado, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo y que, sobre lo anterior, resulte íntegramente fiable. La consecución de este objetivo se percibe cuajado de dificultades en el ámbito Internet como en el propio de las redes telemáticas abiertas, siendo bajo este aspecto todavía inmaduras las herramientas jurídicas de prevención y corrección de las carencias de información de que adolecen todos los agentes económicos que participan en el mercado, sea en calidad de oferentes o de demandantes. Y es por ello que cobra en este contexto mayor valor toda iniciativa tendente a incrementar el caudal de información, en particular el accesible telemáticamente, acerca de los empresarios mercantiles que actúan a través de Internet o de las redes telemáticas abiertas, ya sea con el fin de canalizar la oferta de sus bienes o servicios, ya sea con el fin de presentar o difundir la existencia misma de su empresa, con el consecuente refuerzo de su imagen corporativa.

Éste es, precisamente, el objeto del reglamento del Sello de Calidad *Registradores de España* (en adelante, el "REGLAMENTO DE USO"), a través del cual se ha creado un sistema de información en línea seguro, que permite al público que acceda al sitio *web* del empresario mercantil que se haya dado de alta en el mismo, contrastar, en tiempo real y de modo gratuito, la veracidad de ciertos datos relativos al referido empresario mercantil.

El sistema de información que se implanta entronca, así, con la función pública que en nuestro sistema tienen encomendada los Registradores Mercantiles, y se caracteriza, por lo demás, por ser altamente versátil. En efecto, más allá de su utilidad práctica inmediata, consistente en la correcta identificación de los empresarios mercantiles, con el alcance que se dirá, y atendidas las características del sistema de información que se ha previsto, puede afirmarse que el público se beneficiará de un cauce de información de vocación duradera, susceptible de ir ampliándose para satisfacer ulteriores necesidades de información, según éstas se vayan detectando en el tráfico económico. Y ello es así por dos series de razones: de un lado, no puede desconocerse la amplia experiencia de la entidad que avala este proyecto así como su proximidad a los operadores económicos que actúan en el mercado, inmediatez que le permite detectar las lagunas de información del mercado. De otro lado, antecede a este proyecto una muy profunda reflexión y estudio acerca de las propuestas, legislativas y doctrinales, con incidencia en este ámbito, tanto españolas como comunitarias y de índole internacional. Así las cosas, no es casual la ductilidad de la estructura que se implanta con este servicio para satisfacer las necesidades de información contrastada del público. Y es debido apuntar, bajo este aspecto, que el presente REGLAMENTO DE USO se ha avanzado incluso al legislador, y ya ha hecho suyas algunas exigencias de información que el mercado y la doctrina vienen demandando, en particular respecto de la oferta de las sociedades y entidades emisoras de valores que coticen o se admitan a negociación en mercados oficiales españoles.

En general, y del modo que se ha avanzado, la utilidad del presente REGLAMENTO DE USO ha de demostrarse, de modo inmediato, en permitir al público un acceso fiable y en tiempo real a la información registral relativa al empresario, en los términos que han de verse, dando a la presentación y, en su caso, a la comercialización de su oferta, unos atributos de fiabilidad y garantía que los han de significar positivamente en los nuevos mercados. Sin duda alguna, el conocimiento de aquellas circunstancias habrá de permitir al público intensificar su crédito y confianza en el empresario mercantil que acceda a la categoría de usuario del Sello de Calidad *Registradores de España*.

A modo ilustrativo, se destacan a continuación dos ámbitos en los que la implantación de este sistema de información habrá de procurar al público una utilidad de valor superlativo y por lo demás único, a saber, de un lado, en la contratación a distancia operada a través de Internet y otras redes telemáticas abiertas y, de otro lado, en la provisión de información relevante a las empresas y a los inversores que concurren en el mercado de capitales. A estas dos utilidades nos referiremos de modo autónomo por más que en la práctica puedan resultar convergentes.

II

En los últimos años se viene produciendo, como es de todos conocido, una intensa revolución que afecta a los canales tradicionales de comercialización de productos y servicios, motivada, en particular, por la expansión de fórmulas que permiten la contratación a distancia. Entre las muchas y complejas cuestiones que ante este fenómeno se suscitan, cobra singular relevancia la oportunidad de articular mecanismos que permitan al público proceder a una. Aquella necesidad se hace particularmente sentida en el ámbito de las transacciones que se realizan a través de redes telemáticas abiertas y, particularmente, de Internet, ámbito en el que proliferan actuaciones tendentes a confundir al público acerca del auténtico origen empresarial de la oferta, o de sus respectivas características o propiedades. La lógica desconfianza de los demandantes, sean éstos consumidores finales o profesionales, constituye, sin duda alguna, uno de los obstáculos más decisivos a la generalización de la sociedad de la información.

Son varias y de diversa índole las medidas a adoptar para erradicar este riesgo y reforzar, al tiempo, la seguridad de quienes desean aprovechar las eficiencias que estos nuevos canales pueden reportarles.

Consciente de ello y al trazo de las iniciativas europeas en la materia, el legislador español ha establecido una obligación específica de información recayente sobre aquellos oferentes subsumibles bajo el concepto de *“prestadores de servicios de la sociedad de la información”*. En efecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1(b) de la Ley 34/2002, de 11 de julio, *de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico*, los referidos prestadores deberán disponer de los medios que permitan al público acceder de forma permanente, ágil, directa y gratuita, a los datos que sobre los mismos existan en el correspondiente registro en el que deban causar inscripción.

El Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España cuenta con todos los elementos necesarios así como con los medios idóneos para implantar un sistema que permita a los empresarios mercantiles cumplir con su obligación de información al público, en los términos antes descritos.

La iniciativa del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España se inscribe, por lo demás, en el ámbito de un proyecto europeo de más amplio alcance, concebido para fomentar la transparencia en las transacciones transfronterizas, a través de la implantación de mecanismos de comunicación e intercambio de información registral en línea tanto a nivel comunitario como nacional, en los diversos Estados Miembros, de lo que se sigue que la adecuación de esta iniciativa al mercado español no supondrá, en ningún caso, un obstáculo al comercio transnacional, sino todo lo contrario.

En consideración de todo lo expuesto, el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España ha configurado un servicio de información en línea apto para que los prestadores de servicios de la sociedad de la información que lo deseen y cumplan, sobre lo anterior, ciertos requisitos, instalen en sus respectivos sitios *web* un icono que, al activarse,

reenvíe al público a una ficha en la que se contengan determinados datos referentes a la identidad y situación registral del referido prestador en el Registro Mercantil de su domicilio.

La bondad del servicio descrito radica en su actualización permanente y en tiempo real, así como en la fiabilidad de los datos comunicados al público, por razón de la fuente de la que proviene la información facilitada.

El acceso al referido servicio de información, y por ende, al signo distintivo (el Sello de Calidad) sobre el que el mismo se articula, y se presenta en el tráfico, se permitirá sólo a aquellos prestadores de servicios de la sociedad de la información que hubiesen demostrado una conducta registral regular, en los términos que se dirán. Desde esta perspectiva, el presente REGLAMENTO DE USO se instituye, a modo de Código de Buenas Prácticas, como compendio deontológico al que voluntariamente se someterán los empresarios mercantiles que accedan a la condición de usuario del Sello de Calidad, dispuestos a mantenerse en el cumplimiento constante de una serie de principios y reglas concebidos para asegurar la mejor tutela de los intereses del público. Y ello es así, como se verá, en tanto que se somete a los empresarios, de un lado, a la observancia de ciertas pautas extraordinarias de diligencia en cuanto a la actualización de sus datos, que asegure la correspondencia entre la realidad registral y la extrarregistral así como la veracidad sobre los nombres de dominio que utiliza y, de otro lado, al mantenimiento de ciertos estándares técnicos relativos a la seguridad de las instalaciones del sitio *web* del empresario, a fin de garantizar que aquellos datos lleguen al público sin manipulación alguna, ni directa ni por parte de terceros.

Tal acceso restringido se corresponde con la intención del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España de instaurar un

Desde la posición de autoridad y la función pública que en nuestro sistema jurídico se confiere a sus miembros, el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España fomenta, con la implantación de este servicio de verificación en línea, el aseguramiento de los intereses y expectativas de quienes puedan estar interesados en conocer la verdadera identidad y acceder a cierta información relativa a los prestadores de servicios de la sociedad de la información, fomentando también, de lo anterior, el impulso del comercio electrónico. En efecto, el fin último del presente REGLAMENTO DE USO es coadyuvar a que puedan identificarse aquellos sitios *web* merecedores de la confianza del público, para alcanzar su reconocimiento y así generar la mejor experiencia sobre el comercio electrónico.

Siendo todo ello así, el presente REGLAMENTO DE USO del Sello de Calidad *Registradores de España* se ha concebido al efecto de establecer las condiciones que los prestadores de servicios de la sociedad de la información deben cumplir en todo momento para acceder y mantenerse en el uso del signo que, al incorporarse en su sitio *web*, les acredite ante el público como legítimos usuarios autorizados del Sello de Calidad, permitiendo el acceso a los datos registrales identificativos de su empresa.

III

Y sin perjuicio de la utilidad apenas descrita, el presente REGLAMENTO DE USO se orienta a su vez a incrementar el nivel de seguridad y transparencia requeridos actualmente a los mercados financieros. Desde esta perspectiva, no puede ignorarse que el sistema aquí diseñado posee un valor decisivo en el proceso de integración de los mercados de capitales, en tanto que facilita un cauce de información contrastada respecto de las sociedades cotizadas así como, en general, de las entidades que emiten valores admitidos a negociación en mercados oficiales españoles. Y de ello han de beneficiarse los inversores, muy particularmente aquellos accionistas o inversores, reales o potenciales, de carácter minoritario, segmento éste cada vez más amplio, en la medida en que el ahorro familiar recurre a las bolsas de valores.

El funcionamiento eficiente de los mercados financieros sólo es posible, como se adelantó, si el caudal de información disponible es el idóneo, por relevante y real, exigencia ésta que ha de medirse tanto en términos de veracidad como de actualización constante. El legislador español es plenamente consciente de esta situación y es por ello que, desde noviembre de 2002, ha sometido a las sociedades cotizadas y entidades emisoras de valores admitidos a negociación en los mercados oficiales españoles a ciertos deberes de información específicos, por virtud de lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de *Medidas de Reforma del Sistema Financiero*. Sobre lo anterior, son también conocidas las iniciativas que, en el ámbito de la autorregulación, ha lanzado recientemente la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, constituida por virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de julio de 2002, más conocida como "*Comisión Aldama*", y cuyos trabajos han fructificado en un Informe de fecha 8 de enero de 2003 así como, muy fundamentalmente, en la Ley 26/2003, de 17 de julio, *por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas*. En efecto, y por lo que ahora interesa, la Ley 26/2003 ha supuesto la introducción del nuevo Título X en la Ley del Mercado de Valores, en cuyo artículo 117 se obliga a las sociedades cotizadas a disponer de una página *web* para atender al derecho de información de los inversores y difundir información relevante.

El Proyecto que ha cristalizado en el actual REGLAMENTO DE USO del Sello de Calidad *Registradores de España* se ha hecho eco, en gran medida, de aquellos mandatos y recomendaciones, y a tal fin ha establecido unas previsiones específicas respecto de aquellos usuarios del Sello de Calidad que reúnan no sólo la condición de prestadores de servicios de la sociedad de la información, en el sentido descrito en el epígrafe precedente, sino también la de sociedades cotizadas o, en general, de entidades que emiten valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores en territorio español. Así las cosas, el Sello de Calidad ofrece una vía idónea para que tales sociedades y entidades puedan cumplir con sus obligaciones de información al público, al menos por lo que se refiere a su obligación de facilitar al mismo aquellos datos que acceden al Registro Mercantil. Bajo este aspecto, el inversor que active el icono representativo del Sello de Calidad insertado en la página *web* del empresario, podrá tomar conocimiento, por lo que ahora interesa, de ciertas informaciones referentes a la contabilidad de la empresa, el contenido de los Estatutos, la estructura y funcionamiento de la administración, el funcionamiento de la Junta o Asamblea General, lo que incluiría el acceso en línea al texto

de las convocatorias, así como ciertas informaciones relevantes, cuyo contenido haya de ser objeto de certificación o depósito registral. Así pues, el servicio prestado por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España se presenta como instrumento idóneo para que el empresario pueda acreditar ante el público, mediante la correspondiente conexión telemática, la vigencia de los hechos inscribibles en el Registro Mercantil, así como de cualquier documento depositado e inscrito en los correspondientes Registros públicos, de conformidad con lo dispuesto en las recientes Ordenes Ministeriales ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, sobre *el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades*, y ECO/354/2004, de 17 de febrero, sobre *el informe anual de gobierno corporativo y otra información de las Cajas de Ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores*¹, siendo además que en ambas Órdenes se ha previsto expresamente que el empresario mercantil podrá acreditar, mediante la correspondiente conexión telemática con los Registros públicos, la vigencia de los estatutos, reglamentos, pactos parasociales, asignación de responsabilidades de los consejeros dentro de las comisiones y sus cargos respectivos, así como demás hechos inscribibles en el Registro Mercantil, así como cualquier otro documento depositado e inscrito en los correspondientes Registros Públicos.

Así las cosas, el inversor tendrá acceso y conocerá de forma directa aquellos factores que, sopesados en junto a otros parámetros de orden empresarial, bursátil y financiero, inciden de modo relevante en la formación del precio de los valores cotizados o admitidos a negociación, y por lo tanto, podrá adoptar una decisión de mercado racional. Nótese, por lo demás, bajo este aspecto, que la información que llega a manos del inversor no se halla en absoluto mediatizada por leal empresario mercantil, de lo que se sigue la máxima transparencia y garantías de objetividad.

Siendo todo ello así, el REGLAMENTO DE USO del Sello de Calidad *Registradores de España* se convierte, adicionalmente, en un instrumento que contribuiría a que las sociedades cotizadas como, en general, las entidades que emiten valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, den cumplimiento a su respectivo deber de aumentar el caudal de información de que han de gozar los inversores, por lo menos en relación con aquellas informaciones que accedan al Registro Mercantil, siendo además que la referida información será plenamente fiable, y además ofrecida con un grado de actualización máxima. Desde esta perspectiva, no puede desconocerse la extrema utilidad de la presente iniciativa, pionera en este ámbito, en el proceso todavía pendiente de implantación del *Plan Europeo de Acción sobre Servicios Financieros*, de 11 de mayo de 1999 [COM (1999) 232], en tanto que favorece las más altas cotas de transparencia en las transacciones entre empresas y consumidores, así como en el proceso paralelo de incremento de la transparencia en el ámbito de la contabilidad de las empresas, auspiciado por el Reglamento (CE) núm. 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, *relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad*.

En inmediata conexión con lo anterior, debe todavía señalarse que el desarrollo de las tecnologías de la información ha hecho posible el acceso rápido y económico de un gran número de inversores potenciales a una información financiera digitalizada. Desde esta perspectiva, Internet constituye un vehículo idóneo para la transmisión de información

financiera. Bajo este aspecto, el cauce instituido por el Sello de Calidad *Registradores de España* dota a tal transmisión de un mecanismo de control que permite contrastar la vigencia de la información divulgada, la cual contaría con la verificación registral correspondiente.

IV

Y sobre todo lo anterior, y ahora desde una aproximación estrictamente tecnológica, el titular del Sello de Calidad *Registradores de España*, obligado como está a mantener, en general y en todo momento, un sistema de alta seguridad en la preservación de los datos registrales, ha repercutido estas medidas en los usuarios autorizados del Sello de Calidad, a fin de preservar que los datos e informaciones lleguen al conocimiento del público sin ninguna manipulación, ni por parte de los propios usuarios autorizados del Sello de Calidad, ni por parte de cualesquiera terceros. Adicionalmente, se exigirá a los usuarios del Sello de Calidad la implantación de especificaciones técnicas que permitan una conexión ágil y en tiempo real a las bases de datos del titular del Sello de Calidad. Sin ninguna duda, estas previsiones tendrán un efecto colateral nada despreciable, consistente en el refuerzo de la confianza del público en las redes telemáticas como canal válido para acceder a la información corporativa de los empresarios mercantiles y para la celebración de transacciones comerciales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

Advertencia: El Reglamento de Uso se ha previsto como un instrumento unitario para permitir la adhesión al servicio tanto de empresarios mercantiles individuales como colectivos, coticen éstos o no en el mercado secundario.

El Sello de Calidad *Registradores de España* verifica la fiabilidad de determinada información registral relativa a los empresarios mercantiles, en las condiciones que se establecen en el presente REGLAMENTO DE USO.

En particular, el citado REGLAMENTO DE USO tiene por objeto el establecimiento y regulación de las condiciones relativas al acceso y uso del Sello de Calidad configurada por la denominación *Registradores de España* con representación gráfica, cuyo logotipo y datos relativos a su inscripción como marca en la Oficina Española de Patentes y Marcas se adjuntan en el Anexo I (en adelante, el "SELLO DE CALIDAD"), todo ello con el fin de implantar un sistema seguro de información en línea a través del cual se garantice al público (i) la correcta identificación de los empresarios mercantiles, en particular de aquellos que actúan como prestadores de servicios de la sociedad de la información, en los términos que han de verse, así como, sobre lo anterior (ii) un cauce seguro de información a inversores respecto de las sociedades y otras entidades emisoras de valores admitidos a negociación en un mercado secundario español.

Artículo 2 Nombre y domicilio social del solicitante del SELLO DE CALIDAD

- 2.1 El Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España se configura como titular del SELLO DE CALIDAD (en adelante, el "TITULAR"), habiendo adquirido el legítimo derecho sobre éste de conformidad con las disposiciones legales.
- 2.2 La citada titularidad se ha inscrito en la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- 2.3 El TITULAR del SELLO DE CALIDAD tiene su sede en Madrid, Calle Diego de León nº 21. Correspondiendo la Gestión del Servicio al SCR, Servicio de Certificación de los Registradores.

Artículo 3 Ámbito de Aplicación del SELLO DE CALIDAD

3.1 Ámbito subjetivo de aplicación del SELLO DE CALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5 y 8 del presente REGLAMENTO DE USO, únicamente podrán utilizar el SELLO DE CALIDAD los empresarios mercantiles, individuales o colectivos, que se encuentren inscritos en el Registro Mercantil y cumplan con los requisitos de índole objetiva y técnica, tanto los generales como los particulares que en su caso pueda establecer el TITULAR en cada momento y que, sobre lo anterior, hayan obtenido y mantengan la autorización del TITULAR (en adelante, los “USUARIOS DEL SELLO DE CALIDAD”).

3.2 Ámbito objetivo de aplicación del SELLO DE CALIDAD

El SELLO DE CALIDAD se ha concebido como un instrumento de verificación en el tráfico de ciertos datos registrales relativos al USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD. En este sentido, la utilización legítima del SELLO DE CALIDAD por el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD permitirá a éste último acreditar, a través de su propia página *web*, y ante cualquier tercero interesado, de modo completamente gratuito, en tiempo real, y con plenas garantías de seguridad y fiabilidad:

- (i) La existencia legal y verdadera identidad del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD, a través del acceso a sus datos de identificación registral, tanto si se trata de un empresario individual como colectivo y, en éste último caso, mediante la constancia de su denominación o razón social, objeto, domicilio y nacionalidad.
- (ii) La existencia e identificación del nombre o nombres de dominio utilizados por el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD, a partir de la información incorporada en su hoja registral abierta en el Registro Mercantil de su domicilio.
- (iii) La información financiera relativa al USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD, a partir de la información disponible en el Registro Mercantil. En especial, cuando se trate de un empresario mercantil colectivo, esta información hará referencia a su capital, así como a las últimas cuentas depositadas en el Registro Mercantil, las cuales podrán consultarse en línea, mediante la activación de un enlace de hipertexto.
- (iv) La información relativa a la administración de la empresa, mediante la constancia de la identidad de sus representantes y administradores, junto con el alcance de sus poderes, todo ello a partir del contenido de su correspondiente hoja registral abierta en el Registro Mercantil.
- (v) Los Estatutos Sociales, los cuales podrán consultarse en línea mediante la activación de un enlace de hipertexto.
- (vi) El contenido de la información registral accesible al público a través del SELLO DE CALIDAD podrá ampliarse si resulta de exigencias normativas impuestas sobre el TITULAR o bien sobre los USUARIOS DEL SELLO DE CALIDAD.

| |
|---|
| A |
|---|

- 3.3 En el caso particular de las sociedades y entidades emisoras de valores e instrumentos admitidos a cotización o negociación en los mercados oficiales españoles, la utilización legítima del SELLO DE CALIDAD permitirá a la referida sociedad o entidad acreditar, a través de su propia página *web* y ante cualquier tercero interesado, de modo completamente gratuito, en tiempo real, y con plenas garantías de seguridad y fiabilidad:
- (i) Los datos especificados en el Apartado 3.2 anterior.
 - (ii) Sin perjuicio de la información referida en el apartado (i) inmediatamente anterior, ciertos datos relativos al gobierno de la concreta sociedad o entidad, a partir de la información incorporada en la correspondiente hoja registral abierta en el Registro Mercantil de su domicilio y, en particular: (a) la estructura de la administración de la sociedad o entidad; (b) el sistema estatutario de nombramiento y cese de los administradores, si lo hubiere; (c) el sistema de retribución de los administradores, si el cargo fuere remunerado; (d) las reglas de organización y funcionamiento interno del órgano de administración, contenidas en su Reglamento del Consejo como, en su caso, en los Reglamentos de las Comisiones del Consejo; (e) el discernimiento de cargos en el Consejo de Administración.
 - (iii) El Informe Anual de Gobierno Corporativo elaborado por el órgano de administración de la sociedad o entidad, con información sobre la estructura de propiedad y administración de la misma, depositado en el Registro Mercantil en unión de las cuentas anuales, al cual podrá accederse mediante un hipervínculo específico.
 - (iv) La información relativa a las Comisiones Especiales que se crearen, a partir de la información incorporada en la correspondiente hoja registral abierta en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad o entidad, especificándose, en tal caso, al menos: (a) la identidad de sus miembros; (b) el sistema de retribución, si el cargo fuere remunerado; (c) el sistema de nombramiento y cese de sus miembros, si se hubiere previsto; y (d) el reparto de funciones realizado entre sus miembros.
 - (v) Sin perjuicio de la información referida en el apartado (i) inmediatamente anterior, ciertos datos relativos al funcionamiento de la Junta General de la sociedad o entidad, a partir de la información incorporada en la correspondiente hoja registral abierta en el Registro Mercantil de su domicilio y, en particular: (a) las reglas relativas a la asistencia y representación de los socios; (b) *quora* para la constitución de la Junta General; (c) sistema de deliberación y adopción de los acuerdos sociales; y (d) el Reglamento de la Junta General, si lo hubiere.
 - (vi) Como complemento de lo dispuesto en el apartado (v) inmediatamente anterior, el texto íntegro de las convocatorias de las Juntas Generales, al cual se tendrá acceso mediante el correspondiente vínculo a las bases de datos del Boletín Oficial del Registro Mercantil.

- (vii) El contenido íntegro de los pactos parasociales (1) que tengan por objeto el ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales, o (2) aquellos pactos que tengan por objeto la fijación de condiciones a la libre transmisibilidad de las acciones y/o de las obligaciones convertibles o canjeables, todo ello a partir de la información depositada en el Registro Mercantil.
 - (viii) El contenido de la información registral relativa a sociedades y entidades referidas y accesible al público a través del SELLO DE CALIDAD podrá ampliarse si resulta de exigencias normativas impuestas sobre el TITULAR o bien sobre tales sociedades y entidades emisoras de valores e instrumentos admitidos a negociación en los mercados organizados en territorio español.
- 3.4. En el caso particular de las Cajas de Ahorros que emitan valores admitidos a negociación en los mercados oficiales españoles, la utilización legítima del SELLO DE CALIDAD permitirá a las Cajas de Ahorros acreditar, a través de su propia página *web* y ante cualquier tercero interesado, de modo completamente gratuito, en tiempo real, y con plenas garantías de seguridad y fiabilidad:
- (i) Los datos especificados en el Apartado 3.2 anterior.
 - (ii) Sin perjuicio de la información referida en el apartado (i) inmediatamente anterior, ciertos datos relativos al gobierno de la concreta Caja de Ahorros, a partir de la información incorporada en la correspondiente hoja registral abierta en el Registro Mercantil de su domicilio y, en particular: (a) los Reglamentos de los órganos de gobierno que, en su caso, existieren; (b) los Reglamentos de las Comisiones de Consejo que, en su caso, existieren; así como (c) los Reglamentos de la Comisión de Retribuciones y de la Comisión de Inversiones, respectivamente.
 - (iii) El Informe Anual de Gobierno Corporativo, depositado en el Registro Mercantil en unión de las cuentas anuales, al cual podrá accederse mediante un hipervínculo específico.
 - (iv) Últimas cuentas anuales aprobadas, individuales y consolidadas.
 - (v) Sin perjuicio de la información referida en el apartado (i) inmediatamente anterior, ciertos datos relativos al funcionamiento de la Asamblea General de la Caja de Ahorros, a partir de la información incorporada en la correspondiente hoja registral abierta en el Registro Mercantil de su domicilio, conforme a lo que el legislador exija en cada momento.
 - (vi) Como complemento de lo dispuesto en el apartado (v) inmediatamente anterior, el texto íntegro de las convocatorias de las Asambleas Generales, al cual se tendrá acceso mediante el correspondiente vínculo a las bases de datos del Boletín Oficial del Registro Mercantil.
 - (vii) El contenido íntegro de los pactos parasociales, que figuren depositados e inscritos en el correspondiente en el Registro Mercantil.
 - (viii) El contenido de la información registral relativa a Cajas de Ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores y accesible

al público a través del SELLO DE CALIDAD podrá ampliarse si resulta de exigencias normativas impuestas sobre el TITULAR o bien sobre tales Cajas de Ahorros.

- 3.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 posterior y para mayor claridad, se hace constar que pesa sobre las personas autorizadas para utilizar el SELLO DE CALIDAD y, en su caso, sobre sus respectivos representantes y administradores, la obligación de mantenerse en todo momento en el cumplimiento de sus deberes registrales. El presente REGLAMENTO DE USO se ha concebido como un instrumento que permite a los empresarios mercantiles cumplir sus respectivos deberes de información al público acerca de su identidad y de ciertos datos relativos a su empresa que son objeto de depósito o inscripción en el Registro Mercantil. Ahora bien, el TITULAR del SELLO DE CALIDAD no asume, en ningún momento, pues tampoco le correspondería ni gozaría de competencias al efecto, la función de garante del cumplimiento de los deberes legales atinentes a los empresarios mercantiles, como tampoco la función de velar por que tal cumplimiento se produzca, todo ello con independencia de que, detectada que sea tal situación de incumplimiento, el TITULAR se reserve la facultad de sancionar al infractor con la suspensión o retirada de la condición de USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD, conforme a lo previsto en el Artículo 11 posterior, con el fin de preservar el prestigio asociado al SELLO DE CALIDAD.

Artículo 4 Régimen Jurídico

- 4.1 El SELLO DE CALIDAD se regirá por las disposiciones contenidas en el presente REGLAMENTO DE USO y, en lo aplicable, por los preceptos de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de *Marcas*.
- 4.2 Asimismo, resultarán de aplicación aquellas otras disposiciones estatales o autonómicas que correspondan por razón de la materia.

TÍTULO II

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD

Artículo 5 Presupuestos de Obligado Cumplimiento para la Adquisición y Mantenimiento de la Condición de USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD

El presente REGLAMENTO DE USO se ha configurado con riguroso respeto a las exigencias de la buena fe y al principio de no discriminación arbitraria entre los potenciales usuarios del SELLO DE CALIDAD. Es por ello que se establecen, en el presente Artículo, los criterios objetivos, compromisos y manifestaciones a cumplir o realizar por aquellos empresarios inscritos en el Registro Mercantil que, operando en el ámbito de Internet, y hallándose establecidos en España conforme al significado que a esta expresión se atribuye en el artículo 2 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de *Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico*, deseen acceder al uso del SELLO DE CALIDAD, a saber:

- I. Cumplimiento íntegro y tempestivo de los deberes registrales recayentes sobre los mismos en tanto que empresarios mercantiles individuales o colectivos.

Se establecen a continuación, a título ilustrativo, algunos de los supuestos de irregularidad que impedirían al empresario solicitante acceder a la condición de USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD, mientras no se subsanen en su integridad:

- (i) Incumplimiento de la obligación de llevar una contabilidad ordenada conforme a las exigencias de las normas contenidas en el Título III, del Libro I del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, *por el que se publica el Código de Comercio*, consistente, entre otros, en:
 - (a) La falta de legalización de los Libros.
 - (b) La falta de nombramiento de auditores, cuando sea debido.
 - (c) La falta de presentación y depósito de las cuentas anuales.
 - (ii) Sobre lo anterior, y para el caso de las sociedades cotizadas o de entidades emisoras de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial en territorio español, hallarse incurso, en el momento de cursar la solicitud, en la tramitación de un expediente sancionador instruido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. A tal efecto, se exigirá del solicitante la emisión, bajo su responsabilidad, de una declaración responsable por escrito acerca de la regularidad de su situación, en los términos descritos, para acceder a la condición de USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD.
- II. Que no haya recaído sobre el empresario ninguna sentencia firme declarando su inhabilitación para ejercer el comercio o, en su caso, la comisión por éste o por sus representantes de actos delictivos con ocasión de la actividad empresarial desarrollada. A tal efecto, se exigirá del solicitante la emisión, bajo su responsabilidad,

de una declaración responsable por escrito acerca de la regularidad de su situación, en los términos descritos, para acceder a la condición de USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD.

- III. Que no se advierta una discordancia entre la realidad registral y extrarregistral, fruto de una comunicación de datos al correspondiente Registro por el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD, con dolo o fraude, ya fuere directamente o valiéndose de terceros. A tal efecto, se exigirá del solicitante la emisión, bajo su responsabilidad, de una declaración responsable acerca de la regularidad de su situación, en los términos descritos, para acceder a la condición de USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD. No obstante, el TITULAR del SELLO DE CALIDAD podrá denegar la solicitud cuando le conste por notoriedad la existencia de aquella discordancia.
- IV. Que se haya cumplido con los requisitos que el ordenamiento establezca en cada momento respecto del registro y uso de los nombres de dominio y que, en particular, no se constate un uso ilegítimo de los mismos, con perjuicio de los intereses de un tercero y por lo tanto con fraude de los intereses de quienes participan en el mercado, sea como oferentes o como demandantes de bienes y servicios, por una autoridad judicial u organismo con competencias en la materia. A tal efecto, se exigirá del solicitante la emisión, bajo su responsabilidad, de una declaración responsable acerca de la regularidad de su situación, en los términos descritos, para acceder a la condición de USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD.
- V. Cumplimiento de los requisitos técnicos que el TITULAR deba implantar y mantener en cada momento, conforme a los estándares que le sean requeridos normativamente, para garantizar la fiabilidad y seguridad de las comunicaciones vía electrónica y, en particular, de:
 - (i) Especificaciones técnicas que deban implantarse en cada momento para lograr una conexión ágil y en tiempo real desde el sitio del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD con las bases de datos propias del Registro correspondiente.
 - (ii) Mantenimiento de los estándares de seguridad de grado alto que resulten necesarios para garantizar la autenticidad de la información proporcionada, la seguridad en cuanto a la adopción de medidas para evitar su pérdida o mal uso, así como la inalterabilidad por parte de terceros de los datos registrales que se pongan a disposición del público.
 - (iii) Obligación de instalación, mantenimiento y actualización de los estándares seguros de transmisión de información que especifique el TITULAR en cada momento, en cumplimiento de su deber legal de velar por la integridad de las bases de datos registrales.

Los anteriores requisitos y especificaciones de naturaleza técnica se irán integrando, en cada momento, en el Anexo III. Los USUARIOS DEL SELLO DE CALIDAD ya autorizados serán informados con carácter previo y con la antelación necesaria de todo cambio en los requisitos técnicos, a fin de que puedan proceder en tiempo razonable a las adaptaciones oportunas que vengán requeridas normativamente al TITULAR. Los costes adicionales que esta adaptación pueda conllevar para el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD serán íntegramente soportados por éste, sin perjuicio de que tal circunstancia

podrá permitirle causar baja voluntaria, conforme a lo previsto en el Artículo 11.1 (i) posterior.

- VI. Asunción por el solicitante de una serie de compromisos tendentes a garantizar tanto la propia existencia como el prestigio asociado al SELLO DE CALIDAD, mediante la emisión de la correspondiente declaración responsable por escrito:
- (i) Abstención de reproducir, distribuir, o comunicar la información registral que se ponga a disposición del público, de un modo distinto al permitido por el TITULAR.
 - (ii) Abstención de manipular o alterar la información registral a la que se accedería al activar el icono que sirve de representación gráfica al SELLO DE CALIDAD.
 - (iii) Asunción de una obligación de uso activo del SELLO DE CALIDAD en un lugar visible de su sitio *web*, preferiblemente en el momento inicial de acceso al mismo.
 - (iv) Abstención de conceder, a cualesquiera terceros, un derecho de uso sobre el signo en que el SELLO DE CALIDAD consiste.
 - (v) Abstención de comercializar o, de algún modo, obtener un lucro por la puesta a disposición a terceros de la información o datos registrales accesibles a través del SELLO DE CALIDAD.
 - (vi) Abstención de registrar y usar el SELLO DE CALIDAD en otros países, bajo cualquier modalidad de signo distintivo, denominación o razón social, como de registrar el SELLO DE CALIDAD como nombre de dominio de cualquier nivel o como obra artística.
 - (vii) Abstención de cometer conductas susceptibles de perjudicar la imagen del SELLO DE CALIDAD o los intereses de su TITULAR. En particular, el solicitante se abstendrá de utilizar el SELLO DE CALIDAD de un modo tal que pueda generar, ante el público, (1) la confusión acerca del origen o las características de su actividad o prestaciones; (2) una asociación indebida con el SELLO DE CALIDAD o la apropiación para sí del prestigio que la misma condensa; (3) el descrédito o menoscabo para el SELLO DE CALIDAD o para su TITULAR.
 - (viii) Abstención de utilizar el icono del SELLO DE CALIDAD en la difusión de campañas publicitarias o comunicaciones comerciales propias del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD, sin contar con la previa autorización por escrito del TITULAR.
 - (ix) Asunción de un compromiso de vigilancia activa del mercado que redunde en la mejor defensa del SELLO DE CALIDAD.
- VII. Preceptiva manifestación o autodeclaración del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD en su sitio *web* de mantener su compromiso de cumplimiento de todas y cada una de las reglas y políticas especificadas en el presente REGLAMENTO DE USO.
- VIII. El TITULAR podrá realizar, a su criterio, una labor de investigación sobre el solicitante y/o USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD, a fin de comprobar si se cumple con los requisitos exigibles a los USUARIOS DEL SELLO DE CALIDAD. A tal efecto, el

TITULAR podrá implantar un sistema de auditoría, el cual se desarrollaría, para mayor garantía de transparencia, a través de los servicios prestados por una tercera entidad de reconocido prestigio en este ámbito. Para mayor claridad, la referida auditoría se orientaría, exclusivamente, a comprobar que concurren en el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD las condiciones establecidas en cuanto a la configuración y seguridad del servicio de información registral accesible a través del SELLO DE CALIDAD, sin que en ningún caso se pueda proyectar sobre los productos, servicios, condiciones comerciales como tampoco, en general, sobre la conducta empresarial o sobre los contenidos del sitio *web* del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD.

El TITULAR podrá valerse al efecto del sistema de verificación al que se refiere el Artículo 10.1 posterior, debiendo el solicitante y/o USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD facilitar las tareas de inspección que en el mismo se establecen.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONDICIÓN DE USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD

Artículo 6 Tramitación de la Solicitud y autorización por el TITULAR

- 6.1 Las empresas interesadas en convertirse en USUARIOS DEL SELLO DE CALIDAD deberán presentar una solicitud ante el TITULAR. El TITULAR establecerá en cada momento el modelo a cumplimentar por el solicitante, el cual será accesible vía electrónica a través de la dirección de Internet www.registradores.org u otra que se establezca.
- 6.2 La solicitud deberá acompañarse de una Memoria explicativa que contenga, al menos, los siguientes datos:
 - (i) Acreditación íntegra de las condiciones, compromisos y declaraciones establecidas en el Artículo 5 del presente REGLAMENTO DE USO.
 - (ii) En particular, acreditación de gozar o estar en disposición de una infraestructura y recursos idóneos para la implantación de los requisitos y características técnicas especificados en el Artículo 5.V del presente REGLAMENTO DE USO.
 - (iii) Complementariamente, acreditación de los datos relativos al uso del SELLO DE CALIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.1(iii) del presente REGLAMENTO DE USO.
 - (iv) Aportación de un Plan de Utilización del SELLO DE CALIDAD, descriptivo tanto de su ubicación concreta en el sitio *web* del solicitante, como de la difusión de aquella a través del mismo.

- 6.3 El TITULAR comprobará el contenido de la solicitud, así como la disposición de los requisitos técnicos relativos a la infraestructura y recursos informáticos del solicitante, y extenderá un acuse de recibo de la solicitud, pudiendo requerir cualquier aclaración o documentación complementaria que estime pertinente para valorarla adecuadamente.
- 6.4 Si la solicitud fuere conforme con los requisitos indicados en los anteriores apartados, se le asignará un número de expediente y se iniciará el procedimiento de tramitación.
- 6.5 Durante el curso de la tramitación, el TITULAR podrá realizar, a su criterio, una labor de investigación sobre el solicitante, a fin de comprobar si se cumple con los requisitos exigibles a los USUARIOS DEL SELLO DE CALIDAD conforme a lo previsto en el presente Artículo y a lo largo del presente REGLAMENTO DE USO. A tal efecto, el TITULAR podrá implantar un sistema de auditoría, el cual se desarrollaría, para mayor garantía de transparencia, a través de los servicios prestados por una tercera entidad de reconocido prestigio en este ámbito, siendo que tal auditoría se orientaría, exclusivamente, a comprobar que concurren en el solicitante DEL SELLO DE CALIDAD las condiciones establecidas en cuanto a la configuración y seguridad del servicio de información registral accesible a través del SELLO DE CALIDAD así como las referidas en el Artículo 6.2 anterior, sin que en ningún caso pueda proyectarse sobre los productos, servicios, condiciones comerciales como tampoco, en general, sobre la conducta empresarial o sobre los contenidos del sitio *web* del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD

El TITULAR podrá valerse al efecto del sistema de verificación al que se refiere el Artículo 10.1 posterior, debiendo el solicitante facilitar las tareas de inspección que en el mismo se establecen.

- 6.6 Si, una vez asignado el número de expediente, éste no progresara en el transcurso de seis (6) meses, o bien quedara interrumpido, por causas ajenas al TITULAR, éste podrá decidir su anulación.
- 6.7 En ningún caso se autorizará el uso del SELLO DE CALIDAD por quienes, con anterioridad a su solicitud, hubiesen realizado un uso ilícito de la misma.
- 6.8 Si no existieren defectos en la solicitud o éstos fueran convenientemente subsanados, el TITULAR otorgará la autorización para el uso del SELLO DE CALIDAD, previa aceptación por el solicitante de las condiciones generales y particulares del uso de la misma, establecidas en la legislación aplicable al efecto y en el presente REGLAMENTO DE USO. El TITULAR podrá imponer al solicitante el cumplimiento de ciertas condiciones particulares, cuando así lo aconsejare la defensa de los intereses del SELLO DE CALIDAD.
- 6.9 Al efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el TITULAR establecerá en cada momento el formulario de aceptación a cumplimentar por el solicitante autorizado, el cual será accesible vía electrónica a través de la dirección de Internet www.registradores.org u otra que se establezca. Una vez firmado, el ejemplar será remitido al TITULAR por correo certificado con acuse de recibo o según el procedimiento que se establezca en cada momento. El solicitante adquirirá formalmente la condición de USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD autorizado y, en

consecuencia, estará habilitado para usar el SELLO DE CALIDAD, a partir de la fecha en que reciba la correspondiente notificación acreditativa de la recepción de su aceptación por el TITULAR.

- 6.10 En el caso de que no se produzca la concesión, el TITULAR expondrá al solicitante las razones que motivaron su decisión denegatoria.
- 6.11 El TITULAR llevará un registro actualizado de todos los USUARIOS DEL SELLO DE CALIDAD autorizados, el cual será asimismo accesible vía electrónica a través de la dirección de Internet www.registradores.org u otra que se establezca.

Artículo 7 Vinculación de los USUARIOS DEL SELLO DE CALIDAD del SELLO DE CALIDAD y Vigencia de la Autorización

- 7.1 El presente REGLAMENTO DE USO es parte integrante de la autorización de uso del SELLO DE CALIDAD. En este sentido, la solicitud de autorización y la concesión de la misma implican la plena aceptación de su contenido y la adhesión al mismo por el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD.
- 7.2 El período de vigencia de la autorización será, en principio, de un (1) año, renovable por períodos consecutivos de un (1) año. Durante dichos períodos, el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD utilizará el SELLO DE CALIDAD conforme a las condiciones establecidas en el presente REGLAMENTO DE USO, sometiéndose al régimen de verificación que se establezca en su caso por el TITULAR y, en consecuencia, al régimen de sanciones por incumplimiento que se prevé en el Artículo 11 posterior.

TÍTULO IV

CONDICIONES DE USO DEL SELLO DE CALIDAD Y DEL CONTROL POR SU TITULAR

Artículo 8 Condiciones de Uso Legítimo del SELLO DE CALIDAD

- 8.1 El USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD deberá utilizarlo con pleno respeto a los siguientes principios y reglas:
- (i) El SELLO DE CALIDAD sólo podrá ser usado legítimamente por aquellas personas expresamente autorizadas, de conformidad con las condiciones tanto materiales como formales, generales o específicas, que se hubieran previsto en la correspondiente autorización, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.8 anterior. En cualquier caso, los términos de la autorización se interpretarán de modo restrictivo.
 - (ii) El SELLO DE CALIDAD sólo podrá ser utilizado por la persona expresamente autorizada por el TITULAR. En ningún caso podrá el USUARIO DEL SELLO DE

CALIDAD ceder a terceros, total o parcialmente, los derechos que se derivasen de la autorización que le hubiese sido concedida.

- (iii) El SELLO DE CALIDAD deberá reproducirse de forma homotética con el logotipo incluido en el Anexo I, en los colores y tipo de letra indicados.
- (iv) El USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD no podrá usar como tampoco solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo distintivo, denominación o razón social, nombre de dominio u obra de carácter idéntico o semejante al SELLO DE CALIDAD o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o asociación indebida respecto de la misma, o del prestigio que el SELLO DE CALIDAD condensa.
- (v) El SELLO DE CALIDAD no podrá ser utilizado por el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD de modo susceptible de generar, entre quienes visiten el sitio *web* del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD, la lesión o menoscabo a la reputación del signo en que consiste el SELLO DE CALIDAD, el descrédito de su TITULAR, como, por extensión, el disvalor de las funciones asociadas al SELLO DE CALIDAD.
- (vi) El USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD no podrá obtener lucro ni compensación algunos por la puesta a disposición a terceros de la información o datos registrales accesibles a través del SELLO DE CALIDAD. Para mayor claridad, quienes visiten el sitio *web* del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD y accedan a la información activando el icono del SELLO DE CALIDAD no deberán soportar coste alguno por acceder a la referida información o datos registrales relativos al USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD².
- (vii) El SELLO DE CALIDAD tan sólo podrá utilizarse de modo accesorio y nunca a título principal o sustitutivo de los signos distintivos del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD. En particular, el SELLO DE CALIDAD no podrá utilizarse con el fin o efecto de alterar el verdadero alcance de los signos distintivos del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD, ni podrá estar colocado en lugar o de modo que induzca a error o confusión sobre el establecimiento o actividad del mismo.

8.2 El USUARIO DEL SELLO DE deberá abstenerse de (i) dar el derecho de uso que les corresponde sobre el SELLO DE CALIDAD en garantía de cualesquiera obligaciones, así como de (ii) aportar dicho derecho de uso a cualquier empresa, sociedad, o cuenta en participación, y tanto menos de (iii) celebrar pactos con terceros tendentes a organizar la colaboración, de modo directo o indirecto, en la explotación del derecho de uso sobre el SELLO DE CALIDAD.

8.3 El derecho de uso sobre el SELLO DE CALIDAD que corresponde al USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD no podrá quedar afecto a ningún procedimiento de índole administrativa que implique el embargo, la intervención, o cualesquiera otras medidas de ejecución sobre el patrimonio del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD.

- 8.4 Quienes utilicen el SELLO DE CALIDAD deberán satisfacer a su TITULAR un canon consistente en una cantidad fija de vencimiento (*mensual/anual: a determinar*). El referido canon variaría en función de si la empresa es o no cotizada o emisora de valores admitidos a negociación en un mercado oficial español, en razón a las mayores exigencias de información resueltas a través del SELLO DE CALIDAD. Las tarifas y condiciones de pago correspondientes se incluirán, en cada momento en el Anexo II³.
- 8.5 Corresponderá al TITULAR del SELLO DE CALIDAD, con carácter exclusivo y en su caso, la realización de las campañas o, en general, las comunicaciones orientadas a la promoción de la misma. Así las cosas, los USUARIOS DEL SELLO DE CALIDAD deberán en todo caso abstenerse de utilizar el SELLO DE CALIDAD en su publicidad o en cualesquiera comunicaciones comerciales, a menos que hayan obtenido previamente el consentimiento expreso y por escrito del TITULAR.
- 8.6 Sin perjuicio de lo anterior, el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD estará facultado para dejar constancia de su condición de tal en su papelería física pudiendo, a tal efecto, reproducir el logotipo del SELLO DE CALIDAD.

Artículo 9 Eficacia Relativa del Contenido del REGLAMENTO DE USO

El presente REGLAMENTO DE USO del SELLO DE CALIDAD no se configura en ningún caso como instrumento regulador o creador de relaciones jurídicas entre los USUARIOS DEL SELLO DE CALIDAD del SELLO DE CALIDAD, como tampoco entre éstos y terceras personas.

Artículo 10 Obligaciones del TITULAR del SELLO DE CALIDAD

10.1 Establecimiento de un sistema de verificación del uso del SELLO DE CALIDAD

El TITULAR velará por la salvaguarda de las funciones vinculadas al SELLO DE CALIDAD y, a tal fin, podrá establecer un sistema de verificación del uso efectivo del SELLO DE CALIDAD, cuya gestión se confiaría a [*autoridad / operador independiente o externo*], (en adelante, la "AUTORIDAD DE VERIFICACIÓN").

La AUTORIDAD DE VERIFICACIÓN realizará todas aquellas actuaciones y auditorías de seguimiento que resulten oportunas y pertinentes para comprobar que los USUARIOS DEL SELLO DE CALIDAD cumplen las condiciones establecidas en el presente REGLAMENTO DE USO en cuanto a la configuración y seguridad del servicio de información registral accesible a través del SELLO DE CALIDAD. La referida auditoría de seguimiento en ningún caso se podrá proyectar sobre los productos, servicios, condiciones comerciales como tampoco, en general, sobre la conducta empresarial o sobre los contenidos del sitio *web* del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD.

Al menos con periodicidad anual, y siempre que resulte pertinente en atención a las circunstancias, la AUTORIDAD DE VERIFICACIÓN elaborará un Informe, el cual trasladará

al TITULAR, en el que se evaluará el grado de implantación del SELLO DE CALIDAD, así como el nivel de regularidad en el uso efectuado por los USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD, en los términos descritos en el párrafo anterior. La información y datos contenidos en el referido Informe tendrán en todo momento el carácter de confidenciales, y sólo serán utilizados por el TITULAR al efecto de asegurar el cumplimiento del presente REGLAMENTO DE USO y, en su caso, de implantar ulteriores medidas de verificación del uso efectivo del SELLO DE CALIDAD.

Los USUARIOS DEL SELLO DE CALIDAD deberán facilitar en todo momento las tareas de inspección de la AUTORIDAD DE VERIFICACIÓN, procurando a la misma cualesquiera datos e informaciones que ésta pudiese razonablemente requerir de los mismos, a fin de verificar su cumplimiento con los términos y condiciones establecidos en el presente REGLAMENTO DE USO, en los términos y con el alcance antes descritos.

Los costes relativos al mantenimiento y actividad de la AUTORIDAD DE VERIFICACIÓN serán soportados en su integridad por el TITULAR del SELLO DE CALIDAD.

10.2 *Defensa del SELLO DE CALIDAD*

En el caso de que se cometa una infracción del derecho sobre el SELLO DE CALIDAD o una utilización ilícita del mismo, corresponderá únicamente a su TITULAR la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa del mismo. Así las cosas, los USUARIOS DEL SELLO DE CALIDAD deberán abstenerse de ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Sin perjuicio de lo anterior, si algún USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD tuviera conocimiento o sospecha fundada de la comisión por un tercero de una infracción o utilización ilícita del SELLO DE CALIDAD, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del TITULAR, comunicándole asimismo los datos precisos para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 11 Régimen de Sanciones y responsabilidades por un uso inadecuado del SELLO DE CALIDAD por el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD

11.1 *Pérdida de la condición de USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD*

La pérdida de la condición de USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD se producirá por las causas, del modo, y con los efectos que a continuación se detallan:

- (i) Voluntariamente, mediante la renuncia del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD, comunicada al TITULAR en cualquier momento, y por escrito o por el procedimiento que se establezca en cada momento al efecto, sin que tal renuncia otorgue derecho alguno al USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD para reclamar la devolución del canon, en todo o en parte.

Con carácter simultáneo a la presentación de la renuncia, el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD cesará en el uso del SELLO DE CALIDAD, y suprimirá en cualquier documento o material comercial, incluido su sitio *web*, toda referencia al mismo. Asimismo, se abstendrá en el futuro de utilizar de ningún modo el certificado de

autorización que en su momento le acreditaba como USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD legítimo.

- (ii) Forzosamente, en cualesquiera de los siguientes supuestos:
- (a) Cuando el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD no hubiese utilizado el SELLO DE CALIDAD durante un período, continuado o no, superior a dos (2) años.
 - (b) Cuando el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD hubiese utilizado el SELLO DE CALIDAD en contravención con lo dispuesto en el presente REGLAMENTO DE USO.
 - (c) Cuando el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD hubiese autorizado o bien tolerado el uso del SELLO DE CALIDAD por tercero, o hubiese obtenido un lucro en contravención con lo dispuesto en el presente REGLAMENTO DE USO.
 - (d) Cuando se produzca la cancelación de los asientos registrales del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD.

Salvo en el supuesto de cancelación de los asientos registrales del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD, en cuyo caso, y con carácter automático, éste perderá la condición de USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD autorizado, en todos los demás supuestos el TITULAR deberá notificar al USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD su decisión de revocarle en su condición de tal. La pérdida de la condición de legítimo USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD se producirá entonces automáticamente, a partir de la fecha de notificación de la revocación por parte del TITULAR. En cualquier caso, el TITULAR podrá reclamar los daños y perjuicios que traigan causa del uso ilegítimo que motivó su decisión, aunque el mismo se hubiere iniciado en fecha anterior a la revocación de la condición de USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD. Por lo demás, la revocación por el TITULAR, cuando ésta tenga lugar, no concederá al USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD la facultad de reclamar compensación alguna.

El USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD revocado en su condición de tal deberá cesar inmediatamente en el uso del SELLO DE CALIDAD, y suprimirá en cualquier documento comercial, incluido su sitio *web*, toda referencia al mismo. Asimismo, se abstendrá de utilizar de ningún modo el certificado de autorización que en su momento le acreditaba como USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD legítimo.

- (iii) A juicio del TITULAR, cuando se produzca alguna de las siguientes causas:
- (a) Declaración del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD en procedimiento concursal.
 - (b) Realización por el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD de una conducta susceptible de causar una lesión, directa o indirecta, al prestigio que el SELLO DE CALIDAD condensa, o a su TITULAR.

La referida decisión de revocación deberá comunicarse por escrito o por el procedimiento que se establezca en cada momento al USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD, quien no tendrá derecho a reclamación alguna. Recibida que sea la revocación por el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD, éste cesará inmediatamente en el uso del SELLO DE CALIDAD, y suprimirá en cualquier documento o material comercial, incluido su sitio *web*, toda referencia al mismo. Adicionalmente, se abstendrá de utilizar de ningún modo el certificado de autorización que en su momento le acreditaba como USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD legítimo.

11.2 *Suspensión de la condición de USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD*

El TITULAR podrá decidir la suspensión del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD en su condición de tal cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) Cuando se detecten deficiencias técnicas imputables a los sistemas del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD que afecten a la facilidad de acceso a la información registral, en la medida en que el público pueda formarse una imagen errónea del funcionamiento o características asociadas al SELLO DE CALIDAD.
- (ii) Cuando se produzca el cierre de la hoja registral del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD.
- (iii) En el caso de tratarse de una sociedad cotizada o entidad emisora de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, ante la iniciación de un procedimiento sancionador contra la misma por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La referida decisión deberá comunicarse al USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD formalmente y por escrito o por el procedimiento que se establezca en cada momento. Desde la recepción de la referida notificación, el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar la causa que hubiere motivado la suspensión. Transcurrido que fuere el plazo referido sin que el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD hubiere adoptado las medidas oportunas, el TITULAR procederá a impartir las instrucciones necesarias para que se suspenda provisionalmente el acceso del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD a los sistemas de información del TITULAR.

11.3 *Disposiciones comunes a la pérdida y suspensión de la condición de USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD*

Sin perjuicio de la sanción que resulte de aplicación en cada caso, el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD se compromete a facilitar su desconexión de los sistemas de información del TITULAR, así como a colaborar en la implantación de cualesquiera medidas que puedan estimarse oportunas a tal efecto.

El coste de unas y otras medidas será sufragado íntegramente por el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD.

En ningún caso, la suspensión temporal o la retirada definitiva de la autorización de uso del SELLO DE CALIDAD dará derecho al antiguo USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD al reembolso de los cánones efectuados hasta la fecha.

Lo dispuesto en los apartados 11.1 y 11.2 se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad exigible por el TITULAR al USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD que viere suspendida o hubiere perdido su condición de tal, por los daños y perjuicios que trajeren causa del incumplimiento por éste de los términos y condiciones previstos en el presente REGLAMENTO DE USO.

Artículo 12 Responsabilidad del TITULAR del SELLO DE CALIDAD

El TITULAR del SELLO DE CALIDAD garantiza, a las personas autorizadas a usarlo, el hecho de la propia existencia del SELLO DE CALIDAD, así como su inscripción y vigencia como marca en el Registro de Marcas que se lleva en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Ahora bien, del modo que se adelantó en el Artículo 3.5 anterior, la obtención por el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD de la autorización de uso sobre el SELLO DE CALIDAD no constituirá, en ningún caso, una certificación de la adecuación de su empresa o de la actividad comercial que desarrolla a través de la misma al ordenamiento jurídico, como tampoco una certificación de la calidad de su oferta.

Así pues, y para mayor claridad, las personas autorizadas para utilizar el SELLO DE CALIDAD, esto es, los USUARIOS DEL SELLO DE CALIDAD como, en su caso, sus representantes y administradores, serán los únicos responsables de los posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceros como resultado de su actividad ilícita o culposa, quienes no podrán, en ningún caso, responsabilizar al TITULAR del SELLO DE CALIDAD.

De lo anterior se sigue que el USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD mantendrá íntegramente indemne al TITULAR de cualesquiera reclamaciones que contra el mismo pueda dirigir un tercero y que traigan causa de la actuación del USUARIO DEL SELLO DE CALIDAD, o de sus representantes o administradores.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13 Modificación del REGLAMENTO DE USO

Las modificaciones del presente REGLAMENTO DE USO serán notificadas a los USUARIOS DEL SELLO DE CALIDAD para que se adhieran a las mismas y las cumplan, a los efectos de poder continuar utilizando el SELLO DE CALIDAD, sin perjuicio de que tal circunstancia podrá permitir a aquellos disconformes causar baja voluntaria, conforme a lo previsto en el Artículo 11.1 (i) anterior.

Artículo 14 Principio de Conservación del REGLAMENTO DE USO

Si alguna de las disposiciones del presente REGLAMENTO DE USO resultase o fuese considerada nula o no ejecutable, subsistirá la validez del resto de sus disposiciones, debiendo el TITULAR del SELLO DE CALIDAD sustituir dicha disposición por otra válida y ejecutable que lleve al resultado más cercano al de la disposición nula o no ejecutable.

En Madrid, a 11 de marzo de 2005